

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS
SALA LABORAL**

Magistrado: **JOSE ALEJANDRO TORRES GARCIA**
Proceso: Ordinario
Radicación No. 25875-31-13-001-2019-00006-01
Demandantes: **LUIS ARTURO RODRIGUEZ Y AGUEDA RAMIREZ
GONZALEZ**
Demandado **ACAIMA CAFÉ SAS**

Bogotá D.C, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

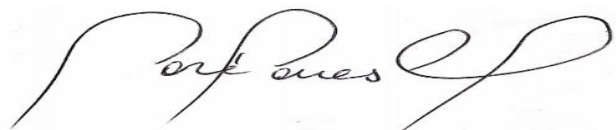
De conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, comoquiera que en este proceso se encuentra debidamente ejecutoriado el auto que admitió los recursos de apelación aquí interpuestos contra la sentencia de fecha 09 de marzo de 2022 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Villeta (Cundi) se ordena **CORRER** traslado común a ambas partes, por el término de cinco (5) días, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, para lo cual, deberán enviar su memorial de manera simultánea, tanto al Tribunal como a su contraparte, conforme lo ordena el artículo 3º del Decreto 806 de 2020. Vencido dicho lapso, si las partes allegan escritos pertinentes, se les concede un término adicional de cinco (5) días para que se pronuncien si a bien lo tienen, respecto a los alegatos de su contraparte, en aras de garantizar el derecho al debido proceso.

Los memoriales dirigidos al presente proceso deberán ser remitidos en medio digital, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (secsltribsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co), para la contabilización de términos si a ello hay lugar y registro en el sistema informático Siglo XXI, sin que sea necesaria la radicación física de los documentos, por tanto, el envío de escritos a los correos electrónicos de los despachos judiciales, se tendrán por no presentados.

Cumplido lo anterior, y previo informe secretarial, ingrese el proceso al despacho para emitir la correspondiente sentencia de manera escrita, conforme lo ordena la norma antes citada.

Es de aclarar que, si las partes no allegan escrito de alegatos dentro del término concedido, el proceso deberá ingresarse al despacho para continuar el respectivo trámite, una vez venza dicho traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE ALEJANDRO TORRES GARCIA
Magistrado